



Bogotá, D.C., 7 de octubre de 2014

DP- 00263

Doctor
YESID REYES ALVARADO
Ministro de Justicia y del Derecho
Ministerio de Justicia y del Derecho
E.S.D.

Respetado señor Ministro:

Me refiero a sus declaraciones a los medios de comunicación respecto a la propuesta realizada la semana anterior por el señor Fiscal General de la Nación respecto a que los responsables de crímenes de guerra, lesa humanidad y genocidio no cumplan pena de prisión, sino que ésta se sustituya con una sanción alternativa consistente en actividades de desminado.

Varios medios de comunicación registraron sus conceptos en calidad de Ministro de Justicia y del Derecho, en el sentido de que es esta una "posición personal" y "aislada" del Fiscal General, por tanto no puede comprometer al Gobierno Nacional. Celebro que en nombre del Gobierno se haya hecho tan necesaria y oportuna aclaración. También, que el Ejecutivo sea consciente que tan exótica propuesta "puede incluso llegar a afectar la legitimidad del proceso tanto a nivel nacional como internacional". En criterio del Ministerio Público, aceptar que no existan penas de prisión efectiva ante los actos de ferocidad y barbarie, convertiría la búsqueda de la paz en un proceso de impunidad total y absoluta.

Para la Procuraduría General de la Nación es muy importante que el Gobierno Nacional anuncie su disposición a que se lleve a cabo un "debate previo" sobre las penas que se deberán imponer a quienes sean responsables de crímenes atroces. Ese debate es indispensable para que las medidas en materia de justicia transicional sean sostenibles en el plano interno y ante las jurisdicciones internacionales. Si se suscribe un acuerdo con las FARC es para cumplirlo, pero solo existe garantía de que se puede cumplir si se respetan los estándares internacionales de justicia en materia penal, lucha contra la impunidad y derechos de las víctimas.

Clayton Zebaloy
Oct. 7/2014
10:53 am



La Procuraduría impulsará esa discusión con el ánimo de que en el marco de la sentencia C - 579 de 2013, mediante la cual se realizó control de constitucionalidad al acto legislativo 01 de 2012, se establezca una fórmula que resuelva satisfactoriamente la tensión existente entre la justicia y la paz. La respuesta no puede partir de beneficiar a los máximos responsables de las atrocidades perpetradas por las FARC con la decisión de que no cumplan un solo día de cárcel o con la pretensión de que se les sustituya la pena privativa de la libertad por la obligación de contribuir al desminado, actividad que en todo caso obligatoriamente deberán cumplir para acceder a una pena alternativa y evitar la repetición. La Honorable Corte Constitucional en la mencionada sentencia fijó los parámetros de interpretación del acto legislativo a los que deberán sujetarse estrictamente el Gobierno Nacional al momento de presentar los proyectos de ley estatutaria que desarrollen el Marco Jurídico para la Paz, al igual que el Congreso para su aprobación. Dicha sentencia determina los límites de la competencia del legislador y establece que la persecución penal, esto es, la actuación del aparato punitivo del Estado en la esfera de la justicia penal, deberá hacerse contra todos los máximos responsables de crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad y genocidio. De esto se desprende, además, que deberán ser objeto de condena a pena privativa de la libertad y que si bien pueden acceder a una pena alternativa que les posibilite cumplir menos tiempo de cárcel, la ejecución de la misma no puede ser suspendida de forma absoluta, en otras palabras, que deberán obligatoriamente cumplir tiempo en prisión.

Teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad entre la gravedad del crimen cometido y la pena a imponer, garantizar a los máximos responsables que no pagarán un solo día de cárcel abre la puerta a la justicia penal internacional y constituye una medida de impunidad que no puede ser admitida, menos cuando ha sido la propia jurisprudencia constitucional la que ordenó que todas las violaciones a los derechos humanos y graves infracciones al derecho internacional humanitario, que adquieran la connotación de crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y genocidio, deban ser objeto de persecución penal.

La duración de la aplicación efectiva de la pena de prisión es un elemento esencial para cumplir los estándares internacionales. La Fiscal ante la Corte Penal Internacional, señora Fatou Bensouda, en carta a la Corte, en julio 2013, advirtió que “una condena que sea grosera o manifiestamente inadecuada, teniendo en cuenta la gravedad de los delitos y la forma de participación del acusado, invalidaría la autenticidad del proceso judicial nacional, aun cuando las etapas previas del proceso hayan sido auténticas”. Situación que da lugar a

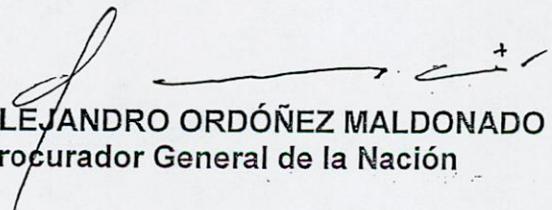


que la Corte Penal Internacional adquiriera competencia para conocer de dichos crímenes, conforme al Estatuto de Roma.

Una discusión similar debe suceder con relación a la extradición. El Estado colombiano no puede desconocer la demanda de justicia que tienen víctimas de las FARC de otra nacionalidad. Tampoco negar la cooperación con los aparatos judiciales de otros Estados cuando uno de sus nacionales ha sido objeto de un crimen cometido por miembros de esa organización, mucho menos si se trata de una grave violación a los derechos humanos, esto, sin entrar a examinar los compromisos existentes en materia de delitos transnacionales.

La claridad y transparencia que proporciona una discusión pública sobre la naturaleza de la pena a imponer y su alcance, así como sobre la extradición, es un elemento que brindará confianza y legitimidad a los mecanismos de justicia transicional que se implementen.

Atentamente,



ALEJANDRO ORDÓÑEZ MALDONADO
Procurador General de la Nación